



MUNICIPALIDAD DE LA JIGUA
DEPARTAMENTO DE COPAN
HONDURAS, C.A



CONVENIO POR SERVICIOS DE EDUCACION

Nosotros **GERMAN GUERRA ECHEVERRIA**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, vecino del Municipio de La Jigua, Departamento de Copán, con tarjeta de identidad No. 0411-1967-00104, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del término en referencia, electo por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), con las facultades que me otorga la Ley de Municipalidades y su Reglamento para celebrar este tipo de actos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte y por la otra, **ROBERTO JHONATAN MEJIA ORTIZ**, con identidad No. 0502-1985-01731, mayor de edad, hondureño, residente en la Jigua, Copán, quien actúa en nombre del centro educativo. Que funciona en Caserío Comunidad de Samarguala de esta Jurisdicción, quien en adelante se denominará **EL CENTRO EDUCATIVO**; hemos convenido como al efecto lo hacemos celebrar el presente convenio por servicios de educación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Es atribución de la municipalidad apoyar e impulsar la educación en todas sus áreas y niveles, con el propósito de lograr con esto un desarrollo integral del municipio.- **SEGUNDO:** Para el

logro de este objetivo, LA MUNICIPALIDAD recibe del Gobierno Central una transferencia mensual de los Ingresos Tributarios que este percibe, y conforme al Pacto Municipal para una Vida Mejor suscrito entre la AMHON y el Señor Presidente de la República y al artículo No. 177 de las Disposiciones Generales de Presupuesto correspondientes al año 2019.-

TERCERO: Basado en las cláusulas anteriores **LA MUNICIPALIDAD** celebra un convenio de cooperación con el Maestro para que imparta clases en el Caserío en la Comunidad de Samarguala. Para sufragar los gastos de funcionamiento en que incurre el Maestro en este Centro Educativo, La Corporación Municipal aprobó un subsidio mensual de Seis Mil Lempiras (L.6,500.00) en lo que corresponde al año lectivo 2019, este subsidio se transferirá a través del Profesor ROBERTO JHONATAN MEJIA ORTIZ, quien será el encargado de la educación de los niños y niñas.- Este subsidio fue aprobado en el acta No.35, Punto No. 09, de la sesión celebrada por La Corporación Municipal en fecha Lunes 18 de Febrero 2019. **CUARTO:** El origen de los fondos para el cumplimiento de este CONVENIO provienen de la transferencia que este municipio recibirá del Gobierno Central durante el año 2019, afectando el Presupuesto Municipal en el programa 03 DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y COMUNITARIO, actividad No. 01 SERVICIOS DE EDUCACION, objeto de gasto 581 Subsidios a la Administración Central.- **QUINTO:** Los pagos objeto del presente convenio se harán al Encargado del centro Profesor ROBERTO JHONATAN MEJIA ORTIZ, quien será el responsable de su administración y liquidación.- **SEXTO:** La Municipalidad hará los pagos del subsidio aprobado, previo la entrega de un informe mensual que brindará la Directora Municipal de Educación, mismo que servirá como evidencia (Soporte) para las Auditorías

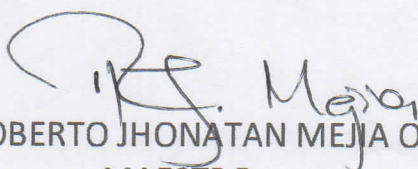
que practica el Tribunal Superior de Cuentas; La municipalidad se reserva el derecho de suspender el pago del subsidio, cuando no se reciban los informes en tiempo y forma.

SEPTIMO: La vigencia del presente convenio es por CINCO MESES (De Julio a Noviembre 2019). - **NOVENO:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con lo convenido, en virtud de lo anterior se comprometen a su fiel cumplimiento.

Y para los fines legales pertinentes proceden a la firma del presente convenio en La Jigua, Copan el primer día del mes de Julio del año dos mil diecinueve.


GERMAN GUERRA ECHEVERRÍA
ALCALDE MUNICIPAL




ROBERTO JHONATAN MEJÍA ORTIZ
MAESTRO

RAT REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
ROBERTO JHONATAN / MEJIA ORTIZ




HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 28 AGOSTO 1985
SESO MASCULINO
EMITIDA EL 01 ABRIL 2005

0502-1985-01731

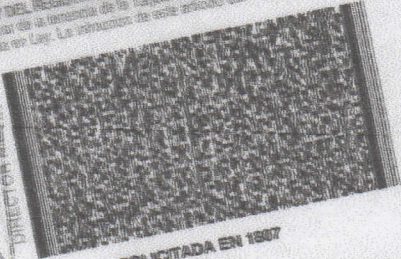


000005-01

ARTICULO 10A LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sin que exista una sentencia firmada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1807

ROBERTO JHONATAN / MEJIA ORTIZ
0502-1985-01731